

Reglamento del Consejo Local de Servicios Sociales

Ayuntamiento de Galapagar — Exp. 21425/2022

ÍNDICE

- Exposición de motivos
- Preámbulo

Título I. Disposiciones generales

- Artículo 1. Objeto
- Artículo 2. Naturaleza
- Artículo 3. Régimen jurídico
- Artículo 4. Adscripción orgánica
- Artículo 5. Ámbito de actuación
- Artículo 6. Fines
- Artículo 7. Funciones

Título II. Organización

- Artículo 8. Organización
- Artículo 9. De la Presidencia
- Artículo 10. De la Vicepresidencia
- Artículo 11. Del Pleno
- Artículo 12. De las Comisiones Especiales
- Artículo 13. De las Secretarías
- Artículo 14. Duración del mandato
- Artículo 15. Pérdida de la condición de Vocal y cese

Título III. Sobre el régimen de funcionamiento

- Artículo 16. Régimen de funcionamiento
- Artículo 17. Convocatoria
- Artículo 18. Régimen de sesiones
- Artículo 19. Quórum de constitución

- Artículo 20. Adopción de acuerdos y dictámenes
- Artículo 21. Actas

Disposiciones

- Disposición adicional primera
- Disposición final. Entrada en vigor

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Esta propuesta surge partiendo de una concepción integral de los Servicios Sociales en la que resulta imprescindible la participación de todos los sectores implicados en la coordinación, planificación, creación de los recursos y propuestas de actuación para desarrollar un modelo de Servicios Sociales racional, coherente y basado en las necesidades detectadas en la realidad actual, teniendo como objetivo el desarrollo de la Calidad de Vida.

Las asociaciones y entidades de Galapagar son los ojos de la situación que nos encontramos en nuestro municipio, a pie de calle, por tanto, tienen mucho que aportar para sentirse implicadas en la resolución de sus problemas potenciando la coordinación, mejorando la atención, así como poniendo en marcha nuevas iniciativas que puedan ser beneficiosas para la ciudadanía.

El Consejo Local de Servicios Sociales de Galapagar tiene vocación de ser un Consejo fundamentalmente asesor o consultivo y un espacio para que las entidades e instancias sociales y políticas hagan llegar sus aspiraciones y propuestas en materia de servicios sociales al ayuntamiento, entendido como instancia de coordinación de actividades y de proyectos que se realizan en el municipio, relacionados con el sistema público de servicios sociales, o en cualquier aspecto que incide en el bienestar social, insistiendo especialmente en la promoción e inserción sociales y la participación de la ciudadanía.

Por todo lo anterior, se propone la creación del Consejo de Servicios Sociales del Municipio de Galapagar como órgano de participación de los distintos sectores implicados en el campo de los Servicios Sociales.

Dicho consejo sería el órgano consultivo de la corporación en materia de actividades y de proyectos que se realizan en el municipio, relacionados con el sistema público de servicios sociales.

El Consejo de Servicios Sociales de Galapagar tiene sus orígenes en la Ley 12/2022, de 21 de diciembre, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, como un órgano de carácter consultivo que da cabida a la participación de las entidades que trabajan en el campo de los servicios sociales, así como a las personas usuarias de estos servicios.

Reglamento del Consejo Local de Servicios Sociales

PREÁMBULO

El desarrollo social, económico y cultural de un municipio exige de la participación de todas las fuerzas sociales, de las personas, y en particular, de las organizaciones sociales. La participación ciudadana es un proceso de interacción en el



que la ciudadanía dispone de espacios para expresar sus problemas y poder participar en su solución.

Por otra parte, la superación de las desigualdades y la consecución de una sociedad más justa y solidaria, son objetivos que deben estar presentes en el desarrollo de toda acción social.

El Ayuntamiento de Galapagar, consciente de la realidad social de la ciudadanía y teniendo en cuenta la actual situación de crisis económica y en atención a toda la población y especialmente a los sectores más desfavorecidos, entiende que las líneas que deben orientar su política social han de estar sustentadas en los principios de igualdad, universalización y participación.

La existencia de Consejos sectoriales cuya finalidad es debatir sobre problemas del municipio propios de su competencia es una consecuencia del derecho de la ciudadanía a participar activamente en la vida pública. En este sentido, la Constitución Española de 1978, en su catálogo de derechos fundamentales, en su artículo 23, reconoce que “Los ciudadanos tienen el derecho a participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes, libremente elegidos en elecciones periódicas por sufragio universal” y además contiene un mandato expreso para que los poderes públicos realicen una función promocional del bienestar social; así, el artículo 1.º establece que: «España se constituye en un Estado social y democrático de Derecho, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político».

Los Servicios Sociales son los instrumentos que permiten desarrollar el artículo 9.2 de la Constitución “Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de la ciudadanía en la vida política, económica, cultural y social”. La especial atención a determinados colectivos, como juventud (art. 48); personas con diversidad funcional (art. 49); tercera edad (art. 50) y a la familia e hijos (art. 39) se materializan en principios constitucionales rectores de la política social y económica de los poderes públicos.

A nivel municipal, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en el artículo 25.2, establece que “el Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias”: Apartado “e) Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social. ”El Art. 69 establece que “1. Las Corporaciones locales facilitarán la más amplia información sobre su actividad y la participación de todos los ciudadanos en la vida local. 2. Las formas, medios y procedimientos de participación que las Corporaciones establezcan en ejercicio de su potestad de autoorganización no podrán en ningún caso menoscabar las facultades de decisión que corresponden a los órganos representativos regulados por la Ley.”



La concreción de este derecho fundamental en el ámbito local la constituye el artículo 70 bis de la Ley de Bases de Régimen Local, introducido por la Ley de medidas para la modernización del gobierno local, al establecer que “Los ayuntamientos deberán establecer y regular en normas de carácter orgánico procedimientos y órganos adecuados para la efectiva participación de los vecinos en los asuntos de la vida pública local, tanto en el ámbito del municipio en su conjunto como en el de los distritos, en el supuesto de que existan en el municipio dichas divisiones territoriales”

Entre estos órganos se encuentran los consejos sectoriales que ya preveía el propio Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (artículos 130 y 131) “El Pleno de la Corporación podrá acordar el establecimiento de Consejos Sectoriales, cuya finalidad será la de canalizar la participación de los ciudadanos y de sus asociaciones en los asuntos municipales. Los Consejos Sectoriales desarrollarán exclusivamente funciones de informe y, en su caso, propuesta, en relación con las iniciativas municipales relativas al sector de actividad al que corresponda cada Consejo”.

La Comunidad de Madrid promulga la Ley 12/2022, de 21 de diciembre, de Servicios Sociales, que pretende estructurar y ordenar los distintos componentes del sistema de servicios sociales y además promueve la participación directa de la sociedad civil en la programación, control y evaluación de los servicios sociales. Uno de los derechos que recoge en dicha ley de la ciudadanía, en relación a los servicios sociales es a participar en los órganos de representación del sistema público de servicios sociales. Para ello en su artículo 39 prevé la creación de los Consejos Locales de Servicios Sociales y los define como “órganos colegiados de participación comunitaria para el asesoramiento y consulta en materia de servicios sociales en el ámbito municipal y se crearán por iniciativa de las correspondientes Entidades Locales”.

A lo largo del documento cuando se habla de servicios sociales se refiere tanto a asociaciones y entidades del tercer sector que trabajan en Galapagar como a Asuntos Sociales del Ayuntamiento de Galapagar.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

El presente reglamento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Consejo Local de Servicios Sociales, de conformidad con lo dispuesto en el Ordenamiento jurídico y en especial en conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley 12/2022, de 21 de diciembre, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid.

Artículo 2. Naturaleza.



Gestión Documental: Exp: 21425/2022



* C B N D 3 4 3 3 1 4 8 *

El Consejo Local de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Galapagar (en lo sucesivo, con esa denominación o la de Consejo) es un órgano permanente colegiado de participación ciudadana, de naturaleza consultiva y de asesoramiento en el ámbito municipal en materia de servicios sociales, a los diferentes órganos del Ayuntamiento competentes en los servicios sociales.

Artículo 3. Régimen jurídico.

El Consejo se regirá por lo establecido en el presente Reglamento e igualmente se regirá por la Ley 12/2022, de 21 de diciembre, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, la Ley 7/85, de 7 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como por cualquier otra que resulte aplicable.

Artículo 4. Adscripción orgánica.

El Consejo Local de Servicios Sociales estará adscrito a la concejalía competente en materia de servicios sociales del Ayuntamiento de Galapagar. No obstante, el resto de las concejalías colaborarán en el cumplimiento de las funciones y desarrollo de actividades del Consejo.

Artículo 5. Ámbito de actuación.

El ámbito de actuación del Consejo será coincidente con el límite competencial y territorial del municipio de Galapagar, siempre referido al sector de Servicios Sociales. No obstante, el Consejo podrá atender a todo lo que afecte a su sector, aunque no sea del ámbito municipal a los efectos de solicitar información, ayudas o cualesquiera otras cuestiones que suponga la mejora de los servicios sociales municipales, o realizar propuestas o sugerencias a otras entidades públicas.

Artículo 6. Fines

Constituyen fines del Consejo la canalización de los intereses sociales, el asesoramiento y elaboración de propuestas de actuación en el sector de Servicios Sociales, así como su seguimiento.

Artículo 7. Funciones.

1. Dado su carácter de órgano consultivo y deliberante, el Consejo Local de Servicios Sociales tiene como funciones:
 - a. Analizar las situaciones que en el marco de los Servicios Sociales se generen en el municipio, así como las actuaciones que se lleven a cabo.
 - b. Conocer y valorar los resultados de la actuación dentro del ámbito de los Servicios Sociales, en el municipio de Galapagar.



- c. Estudiar y emitir informes, por iniciativa propia o a instancia de la administración municipal, sobre los temas que considere de interés en el ámbito de los servicios sociales.
- d. Conocer, analizar e Informar con carácter previo sobre los presupuestos, los anteproyectos de planes de actuación en Servicios Sociales, así como hacer el seguimiento posterior de dichos planes.
- e. Recibir y estudiar las sugerencias e iniciativas de carácter individual o colectivo presentadas al mismo.
- f. Formular/emitir propuestas, o sugerir iniciativas, proponer actividades y recursos sociales destinadas a mejorar los servicios sociales y participar en su realización en el ámbito de sus competencias, favoreciendo su adecuada coordinación
- g. Informar, debatir y difundir las cuestiones relativas a la calidad de vida del municipio.
- h. Promover y fomentar el asociacionismo, las relaciones entre colectivos de la ciudadanía, la implicación ciudadana voluntaria y la cooperación entre entidades y gobierno local en materia social.
- i. Actuar como instancia de dinamización y seguimiento de los procesos participativos que puedan abrirse en relación a las políticas públicas locales en materia de Bienestar Social, asegurando la implicación de los sectores sociales e institucionales representados en el Consejo
- j. Potenciar la coordinación entre las Instituciones o entidades que actúan en el campo de los Servicios Sociales, ya sean públicas o privadas.
- k. Promover aquellas fórmulas que permitan la mayor información ciudadana y proponer, organizar y colaborar en actividades y campañas de sensibilización y concienciación sobre los contenidos que le son propios.
- l. Fomentar la aplicación de políticas y actuaciones municipales integrales encaminadas a la defensa de los derechos de las personas.
- m. Impulsar programas de formación y autoformación para la participación en beneficio de las personas integrantes del Consejo y de las entidades y sectores sociales representados en su seno.
- n. Hacer seguimiento de la ejecución de todas las iniciativas propuestas, decisiones y acuerdos tomados en el Consejo.
- o. Aquellas otras que le sean atribuidas legal o reglamentariamente.



2. Las funciones del Consejo se ejercerán mediante la realización de estudios y la emisión de dictámenes, informes, propuestas o peticiones y nunca serán vinculantes para los órganos de gobierno municipales.

TÍTULO II. ORGANIZACIÓN

Artículo 8. Organización.

1. El Consejo Local de Servicios Sociales se estructura en los siguientes órganos:
 - Presidencia
 - Vicepresidencia
 - Pleno
 - Comisiones Especiales
 - Secretaría
2. La pertenencia a cualquiera de estos órganos se entiende gratuita, con independencia del establecimiento por el Ayuntamiento de medios para garantizar la asistencia y participación en igualdad de condiciones de personas con diversidad funcional o patologías minoritarias.

Artículo 9. De la Presidencia

1. La Presidencia del Consejo Local de Servicios Sociales corresponde a la Presidencia-Alcaldía
2. Además de ser vocal en el Pleno corresponde a la Presidencia:
 - a. Ostentar la dirección y representación del Consejo.
 - b. Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Pleno y de la Comisión Permanente por escrito estableciendo el orden del día
 - c. Presidir, dirigir y moderar el desarrollo de las reuniones y las votaciones, dando y retirando la palabra del Pleno y de su Comisión Permanente
 - d. Requerir la asistencia de personas directivas y/o técnicas o autorizar la asistencia de otras personas en calidad de asesoras, a propuesta de cualquier vocalía del Consejo.
 - e. Someter iniciativas y propuestas a la consideración del Consejo.
 - f. Informar al Consejo local de las propuestas de los planes y programas de actuación que afecten a su ámbito.
 - g. Dirimir con su voto de calidad los empates que se produzcan en posibles votaciones del Pleno o de la Comisión Permanente a efectos de adoptar acuerdos.



- h. Visar las actas, los dictámenes y las certificaciones de los acuerdos del Pleno y de la Comisión Permanente.
- i. Velar por el cumplimiento de los acuerdos del Consejo y sus normas de régimen interno.
- j. Trasladar a los órganos de gobierno o a otras Instituciones públicas las propuestas, dictámenes, tomas de posición y sugerencias emanadas del Consejo y, eventualmente, adoptar las medidas necesarias para su toma en consideración y hacer una devolución de las mismas, en el sentido de dar a conocer si han sido tenidas en cuenta o no y de los motivos.

Artículo 10. De la Vicepresidencia.

1. La Vicepresidencia corresponderá a la persona titular de la concejalía delegada con competencias atribuidas en materia de servicios sociales y en caso de que no exista dicha delegación la persona designada por parte de alcaldía.
2. Además de ser vocal en el Pleno corresponde a la Vicepresidencia:
 - a) Sustituirá a la presidencia en caso de vacante, ausencia o enfermedad asumiendo todas las funciones y atribuciones descritas en el artículo anterior.
 - b) En presencia de la presidencia del Consejo, asistirle en sus tareas de dirección de las sesiones y votaciones del Pleno y de la Comisión Permanente.

Artículo 11. Del Pleno

1. El Pleno es el órgano superior del Consejo y sus miembros representan a los Organismos y entidades e instituciones públicas que lo integran, con la composición que a continuación se expone:
 1. 1. Composición.
 - 1.1.1. Composición institucional
 - a) La presidencia
 - b) La vicepresidencia
 - c) Vocalía representante de cada uno de los Grupos Políticos Municipales y cada una de los/as concejales no adscritos/as si hubiera. Se nombrará por cada Grupo respectivamente, con independencia de la intervención del Pleno u otro órgano del Ayuntamiento para su designación formal y se realizará mediante escrito dirigido a la presidencia del consejo, debiendo designarse las personas suplentes o sustitutas.
 - d) Una vocalía única representante de Escuelas Infantiles, CEIPs, IES Públicos y Centro de Educación de Personas Adultas de Galapagar. Se nombrará por mayoría absoluta, no habiendo representación hasta que sean elegidos titular y suplente.





- e) Una Vocalía en representación de la Consejería competente en materia de Servicios Sociales.
- f) La trabajadora social del Centro de Salud de Galapagar o la persona en quien delegue.

1.1.2. Composición Técnica Municipal

- a) La Coordinadora del Centro de Servicios Sociales.
- b) Una trabajadora social del Centro de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Galapagar.
- c) Dos vocales que corresponden a las personas licenciadas en psicología y educación social, designadas por la persona que ejerza la coordinación del centro de servicio sociales.
- d) Una vocalía correspondiente a la persona que tenga asignada funciones como técnica de juventud.
- e) Una vocalía correspondiente a la persona que tenga asignada funciones como técnica en personas mayores.
- f) Una vocalía representante del Punto Municipal del Observatorio Regional de la Violencia de Género.
- g) Una vocalía de la persona técnica de participación ciudadana.

1.1.3 Otras organizaciones y entidades

- a) Una vocalía en representación de los Consejos Municipales que se puedan ir creando: mayores, diversidad funcional, consumo, mujer, salud, escolar, juventud, etc.
- b) Un/a representante de cada una de las Asociaciones sin ánimo de lucro, legalmente constituidas, inscritas en cualquiera de los tres niveles de registros administrativos de asociaciones (local, Comunidad de Madrid o estatal), que ejerzan su actividad en el municipio de Galapagar y que recojan en sus estatutos fines relacionados con los servicios sociales (familia e infancia, mujer, mayores, comunidad gitana, inmigrantes, LGTBIQA+...). La designación de estos representantes se realizará por la propia Asociación, mediante escrito de su Presidencia dirigido a la secretaría, debiendo designar también las personas sustitutas o suplentes
- c) una vocalía única representante de las AMPAS, AFAs de los centros educativos del municipio

Son funciones y atribuciones específicas de las vocalías:

- a) Participar con voz y voto en las sesiones del Pleno y, en su caso, de la Comisión Permanente y de las Comisiones Especiales de que puedan formar parte
- b) Formular propuestas relativas a posibles acuerdos o actividades del Consejo consecuentes con sus fines y competencias.



- c) Recibir y recabar de la Secretaría del Consejo información y documentación relativas a la actividad y acuerdos de este.
- d) Recabar de la Presidencia o Vicepresidencia información y documentación relativas a la actividad municipal en materia de Servicios Sociales.
- e) Contribuir en la medida de sus posibilidades al cumplimiento de los acuerdos adoptados en el Pleno y al correcto desarrollo de las actividades del Consejo.
- f) Mantener convenientemente informadas a las entidades que representan acerca de los acuerdos y actividad general del Consejo.

1.2. Funciones del Pleno.

1.2.1. Corresponden al Pleno las siguientes funciones:

- a) Emitir informes de asesoramiento a la Administración Municipal para la elaboración de proyectos o iniciativas que afecten específicamente al ámbito de los Servicios Sociales.
- b) Informar sobre las necesidades correspondientes a su ámbito de actuación, con carácter previo a la elaboración del Plan General de Actuación Municipal.
 - ◆ Planes de Urbanismo que afecten a su ámbito territorial.
 - ◆ Presupuesto Municipal.
 - ◆ Acuerdos y disposiciones relativas al proceso de desconcentración y participación ciudadana.
 - ◆ Ordenanzas y Reglamentos Municipales.
- c) Informar sobre los Presupuestos y Planes de actuación de Servicios Sociales.
- d) Conocer, seguir y valorar los resultados de la gestión de los Servicios Sociales.
- e) Emitir los dictámenes o informes de asesoramiento que le sean solicitados por las entidades competentes en la materia.
- f) Presentar iniciativas y formular recomendaciones en relación con planes o programas municipales de actuación, así como impulsar su cumplimiento.
- g) Fomentar el desarrollo de acciones de información, análisis, elaboración y difusión de la información en el ámbito de servicios sociales
- h) Promover la participación comunitaria en el Municipio, fomentando el asociacionismo.
- i) Aprobar las normas de funcionamiento interno
- j) Crear, constituir y extinguir las Comisiones Especiales para la finalidad y con la composición que se determine.
- k) Aprobar el programa anual de actividades a desarrollar por el Consejo, así como la memoria anual de ejecución de estas



- l) Establecer contactos con otros Consejos a nivel provincial, nacional o internacional, a fin de conocer otros sistemas de actuaciones o foros dentro del sector de los servicios sociales.
- m) Proponer al Ayuntamiento de Galapagar, a través de la presidencia del Consejo, la modificación del presente Reglamento mediante acuerdo adoptado por mayoría absoluta de miembros del Consejo.
- n) Acordar las normas internas complementarias, siempre que no se opongan al presente Reglamento o a algún acuerdo municipal que le afecte.
- o) Hacer seguimiento de la ejecución de todas las iniciativas propuestas, decisiones y acuerdos tomados en el Consejo.

Artículo 12. De las Comisiones Especiales

El Pleno del Consejo podrá crear las Comisiones Especiales que estime oportuno y determinará su función, duración, composición y normas de funcionamiento.

Las Comisiones Especiales tendrán por objeto:

- a) El estudio y elaboración de propuestas sobre problemática específica.
- b) La realización de informes a petición del Pleno del Consejo,
- c) Elevar al Pleno del Consejo iniciativas y propuestas.
- d) Las que en el momento de la constitución le asigne el Pleno.

En el acuerdo de creación se designará la identidad de la presidencia, así como el número y nombre de los miembros que en cada caso la compongan, actuando como secretaría cualquier miembro de las mismas.

Las Comisiones Especiales en el ámbito y desarrollo de sus funciones pueden ser asesoradas por Técnicos/as Municipales y/o personas físicas o jurídicas especialistas o conocedoras del tema a trabajar cuyo nombramiento lo efectuará la concejalía delegada con competencias atribuidas en materia de servicios sociales.

Artículo 13. De las Secretarías

Actuará como Secretaría del Pleno, una o varias personas empleadas públicas adscritas preferentemente al Área de Servicios Sociales, designadas por la presidencia del Consejo que actuarán con voz, pero sin voto. Designará también una persona, en los mismos términos, que le sustituirá temporalmente en supuestos de vacante, ausencia o enfermedad.

Son funciones de la secretaría:

- a) Efectuar la convocatoria de las sesiones del Pleno por orden de la Presidencia o Vicepresidencia, adjuntando la documentación necesaria de las sesiones y cursar la propuesta de su orden del día.
- b) Dirigir las tareas administrativas del Consejo en Pleno.



- c) Asistir a las sesiones del Pleno con voz, pero sin voto, redactando y levantando acta, autorizarlas con su firma y el visto bueno de la Presidencia, y dar el curso correspondiente a los acuerdos que se adopten. Remitir dichas actas a todas las personas que componen dicho Pleno.
- d) Apoyar a la presidencia o vicepresidencia en sus tareas de dirección de las sesiones y votaciones plenarias.
- e) Expedir, con el visto bueno de la Presidencia certificaciones sobre actos y acuerdos del Consejo.
- f) Llevar de forma actualizada el Registro de las personas que componen el Consejo y de la composición de sus órganos, así como altas y bajas.
- g) Desarrollar tareas adicionales de orden administrativo que le sean encomendadas por la presidencia del Consejo ligadas a la actividad del Pleno

La secretaría de las Comisiones Especiales, tendrán las mismas funciones que la secretaría de pleno, pero referidas a dicha comisión creada.

Artículo 14. Duración del mandato.

1. Las vocalías de las personas del Consejo a las que se refiere la letra a), b), c) y e) del apartado 1 ostentarán su condición mientras perdure el mandato de la Corporación Local/Comunidad de Madrid en la que se produzca su nombramiento, sin perjuicio de que se pueda postular su cese en cualquier momento y el nombramiento de una persona sustituta para el tiempo que reste de mandato.
2. Las restantes vocalías tendrán tal condición durante un período de cuatro años, sin perjuicio de su posible continuidad y de que por las organizaciones correspondientes se pueda proponer su cese en cualquier momento y el nombramiento de otra que lo sustituya para el tiempo que reste de mandato.

Artículo 15. Pérdida de la condición de Vocal y cese.

La ausencia injustificada de cualquier entidad a dos sesiones de cualquiera de los distintos órganos de este Consejo conllevará la pérdida de la condición de vocal por parte de la misma, salvo que se acredite una responsabilidad sólo imputable a la persona representante, en cuyo caso la entidad podrá proponer una nueva representante.

Se producirá el cese de los miembros del Consejo Local, además, en los siguientes casos:

- a) Por renuncia y a petición propia, en ese caso, será sustituida por la persona que haya sido designada como suplente, pasando ésta a ser titular y debiendo nombrarse otra suplente.
- b) Por expiración de su mandato: las personas que ejerzan su condición en virtud de cargos específicos cesarán automáticamente al cesar en los mismos.



- c) Las personas designadas por el Pleno cesarán cuando sea revocado su cargo por ese mismo órgano.
- d) Las vocalías representantes de las distintas entidades y organizaciones o representantes de los grupos políticos, cuando así lo acuerden los órganos de gobierno de las mismas. En su caso, será sustituido por la persona que venga designada como suplente, pasando a ser titular y debiendo nombrarse otra suplente.
- e) Las vocalías representativas de asociaciones cesarán cuando así lo acuerden los órganos de Gobierno de las mismas, previa comunicación.
- f) Si un representante de los Organismos, Colectivos y Entidades a que se ha hecho mención dejara de formar parte de la Organización respectiva, o esta desapareciese o cambiase de naturaleza o finalidad, el representante causará baja automática en el Consejo.
- g) Por muerte o por cualquier declaración judicial que afecte a su capacidad de obrar o que lo/la inhabilite para el ejercicio de cualquier cargo.

TITULO III. SOBRE EL RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 16. Régimen de funcionamiento.

1. El Consejo funcionará en Pleno, pudiendo constituir también de forma temporal Comisiones Especiales para el estudio y propuesta de asuntos planteados por el Pleno del Consejo.
2. A las sesiones de los Plenos podrán asistir, con voz, pero sin voto, y por invitación de la presidencia, a propuesta del Pleno, las personas físicas o jurídicas que resulten de interés para el Consejo, en el desarrollo de sus funciones.
3. Se podrá asistir de forma presencial o de forma telemática siempre y cuando se avise con una antelación mínima de 48 horas antes del inicio de la sesión. Se enviará un enlace a todas aquellas personas que así lo hayan solicitado, teniendo los mismos derechos que aquellas personas que asisten de forma presencial. En caso de que ocurra algún contratiempo personal/trabajo o familiar que impida que pueda acudir de forma presencial y que no pueda ser avisado con esas 48 horas será valorado por la secretaría correspondiente. Dicha forma de asistencia podrá ser revisada y modificada por el Pleno del Consejo.

Artículo 17. Convocatoria

La convocatoria de sesiones será efectuada por la secretaría por orden de presidencia y contendrá el orden del día, lugar de celebración, fecha y hora de comienzo de la reunión y si es posible su hora de finalización.

Las citaciones se dirigirán a quienes ostenten las vocalías, debiendo ser recibidas con una antelación mínima de 10 días naturales para las convocatorias



ordinarias y de cuarenta y ocho horas para las extraordinarias, adjuntándose copia de la documentación referida a la información sobre los temas que figuren en el orden del día. Siempre deberá adjuntarse acta de la sesión anterior.

La convocatoria podrá cursarse indistintamente por medios impresos o a través de medios tecnológicos de transmisión de la información a la dirección que señale cada miembro del Pleno, entendiéndose realizada la convocatoria desde el momento que sea accesible, física o telemáticamente, por las personas integrantes Pleno.

El orden del día será elaborado por la presidencia, debiendo existir en todas las convocatorias el punto "Ruegos y preguntas". Se podrán proponer por escrito a la presidencia temas para incluir en el orden del día de la siguiente convocatoria, así como al finalizar una convocatoria se podrán proponer temas para la siguiente.

En las sesiones ordinarias podrá ser objeto de deliberación o, en su caso, de decisión, cualquier asunto no incluido en el orden del día siempre que sea declarada la urgencia del asunto por consenso o por el voto favorable de la mayoría absoluta entre la presidencia, vicepresidencia y el resto de las vocalías presentes.

Artículo 18. Régimen de sesiones

Las reuniones plenarias del Consejo Local de Servicios Sociales se convocarán, con carácter ordinario, una vez al trimestre y con carácter extraordinario cuando la importancia o urgencia de los asuntos así lo requiera, a propuesta de la presidencia o de una cuarta parte de las vocalías, con derecho a voto, del Pleno lo soliciten formalmente.

Artículo 19. Quórum de constitución:

Para la válida constitución de los plenos, a efectos de celebración de sesiones, se requerirá, en primera convocatoria, la presencia de, al menos, una tercera parte de sus componentes, titulares o suplentes, más la presidencia y secretaría o las personas que los sustituyan legalmente. En segunda convocatoria se realizará con las vocalías presentes, más la presidencia y la secretaría o quienes los sustituyan legalmente. Para la segunda convocatoria bastará el transcurso de quince minutos desde la primera convocatoria.

Artículo 20. Adopción de acuerdos y dictámenes:

1. Los acuerdos del Pleno se adoptarán por consenso. Los Acuerdos que necesiten de votación, cuando no exista dicho consenso, se someterán a votación de entre las vocalías presentes en dicha sesión, y en caso de empate, a propuesta de alguna vocalía, se realizará votación secreta; si persistiese el empate se podrá emplazar la votación a una próxima convocatoria (en el caso de que no urja dicha decisión) donde se pueda aportar asesoramiento sobre el tema en cuestión. Si persistiese el empate se decidirá el voto de calidad de la presidencia. En todo caso, se harán constar en el acta los votos discrepantes y la fundamentación de los mismos.



2. Los dictámenes del Consejo, al tener éste un carácter consultivo y de participación ciudadana, tendrán una importancia singular, constituyendo directrices, con el rango de recomendaciones para los órganos de gobierno municipal, los cuales tendrán que dar respuesta motivada por escrito a todas las recomendaciones formuladas por el Consejo, ya sean aceptadas, rechazadas o modificadas.
3. A consideración de la Presidencia o cuando así lo estime el Consejo Local será elevado a conocimiento del Ayuntamiento en Pleno, los Ruegos y Preguntas que se formulen dentro del Consejo Sectorial.

Artículo 21. Actas.

1. De cada sesión celebrada se levantará acta por la secretaría, que especificará necesariamente las personas asistentes y el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones y el contenido de los acuerdos adoptados.
2. En el acta figurará el voto contrario al acuerdo adoptado o su abstención y los motivos que la justifican.
3. Cualquier componente tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto el texto que corresponda fielmente a su intervención, haciéndose constar así en el acta, a la que se unirá copia del texto.
4. Las actas, que serán aprobadas en la sesión siguiente, serán remitidas junto con su convocatoria.
5. Las actas, en su forma definitiva, serán firmadas por la secretaría con el visto bueno de la Presidencia.
6. Las personas que resulten designadas por las Comisiones Especiales para desempeñar las funciones de Secretaría deberán remitir a la Secretaría del Consejo el texto de las actas correspondientes a cada sesión para su archivo y constancia.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

La modificación total o parcial de este Reglamento, así como la disolución del Consejo Local de Servicios Sociales, corresponde al Ayuntamiento Pleno a propuesta del propio Consejo.





DISPOSICIÓN FINAL. ENTRADA EN VIGOR.

El presente Reglamento entrará en vigor a los quince días de su completa publicación en el «Boletín Oficial» de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/85, de Bases del Régimen Local.

